

2. Fibras textiles sintéticas acrílicas de 3-5 deniers, en crudo, mate o brillante.

2.1 En flocas, de 38-120 milímetros de longitud de corte; posición estadística 56.01.15.

2.2 En cable; posición estadística 56.02.15.

3. Cable de fibras textiles sintéticas poliamida de 3-6 deniers, semimate en crudo; posición estadística 56.02.11.

4. Fibras textiles artificiales de fibrana viscosa de 1,5-5 deniers, en crudo o color.

4.1 En flocas, de 38-120 milímetros de longitud de corte; posición estadística 56.01.21.1/2.

4.2 En cable; posición estadística 56.01.21.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Lanas cardadas y peinadas; posiciones estadísticas 53.05.22.1/2.

II. Fibras textiles sintéticas y artificiales cardadas y peinadas; posiciones estadísticas 56.04.11/13/15/21.

Cuarto.—A efectos contables, se establece:

Por cada 100 kilogramos de fibra de importación realmente contenida en las fibras peinadas de exportación se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 104,16 kilogramos de fibra de las mismas características.

Se consideran mermas el 2 por 100 y subproductos el 2 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.11/13/15/21, según provengan de la poliamida, poliéster, acrílica y fibrana, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o declaraciones de licencias de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que serán precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las

exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de febrero de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32442 ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Schenectady Ibérica, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas y la exportación de barniz de poliéster y de poliuretano.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Schenectady Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resinas y la exportación de barniz de poliéster y de poliuretano, autorizado por Orden de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Schenectady Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Doctor Esquerdo, 124, 28007 Madrid, y número de identificación fiscal A-28782027, en el sentido de variar las posiciones estadísticas de las mercancías de importación 1), 2) y 4), que será: Posición estadística 39.01.53.3.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de septiembre de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la

importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene, en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.-El Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32443 ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, tubo, barras, cinta y chapa de latón, y la exportación de diversas mercancías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, tubo, barras, cinta y chapa de latón y la exportación de diversas mercancías, autorizado por Orden de 23 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», con domicilio en San Felú de Llobregat, Riera de la Salud, sin número, y número de identificación fiscal A-08666265, en el sentido de cambiar el apartado 4.º que quedará redactado como sigue:

4.º A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acogían los interesados, las cantidades que figuran en el cuadro anexo, expresadas en kilogramos.

Igualmente en el apartado 4.º, en el cuadro anexo:

Las cantidades se expresan en kilogramos.

La correcta cantidad de la materia prima número 5, correspondiente a la exportación del producto II, será 1,659.

Segundo.-La retroactividad de la presente modificación será la misma que la de la Orden, es decir, 5 de junio de 1984.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

32444 ORDEN de 1 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Colvitex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras y tejidos y la exportación de ropa de cama y mesa.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Colvitex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras y tejidos y la exportación de ropa de cama y mesa.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Colvitex, Sociedad Anónima», con domicilio en Onteniente (Valencia), camino de la Purísima, sin número, y NIF A.46.232096. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejido de fibras textiles sintéticas continuas en crudo, de composición 80 por 100 poliéster texturado, 20 por 100 algodón, de 87,88-104,85 gramos/metro cuadrado, posición estadística 51.04.36.1.

De 1,70-2,80 metros de ancho.

2. Tejido de fibras textiles sintéticas discontinuas en crudo, 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón, de 112,97-114,25 gramos/metro cuadrado, posición estadística 56.07.30.

De 1,70-2,80 metros de ancho.

3. Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas en crudo, 50 por 100 poliéster, 50 por 100 algodón, de 105-114,25 gramos/metro cuadrado, posición estadística 56.07.30.

De 1,70-2,80 metros de ancho.

4. Tejido de algodón, 100 por 100 llanos o cruzados en crudo, de 115-118 gramos/metro cuadrado, posición estadística 55.09.21.1.

De 1,70-2,80 metros de ancho.

5. Fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster, de 1,3-6 dtex, de 38-60 milímetros de longitud de corte, semimate, crudo, posición estadística 56.01.13.

6. Fibras textiles sintéticas discontinuas acrílicas, de 3-6 dtex, de 50-100 milímetros de longitud de corte, semimate, crudo, posición estadística 56.01.15.

7. Fibras textiles artificiales discontinuas de fibra viscosa, de 1,5 dtex, de 38 milímetros de longitud de corte, brillante, sin teñir, posición estadística 56.01.21.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Juegos de sábanas, de composición 80-20 por 100, 65-33 por 100, 50-50 por 100 de poliéster-algodón o algodón 100 por 100, posición estadística 62.02.19.9.

II. Mantelerías, de composición 80-20 por 100 y 67-33 por 100, poliéster-algodón, posición estadística 62.02.65.2.

III. Edredones, colchas guateadas y cojines, de composición 80-20 por 100 y 67-33 por 100, poliéster-algodón, posición estadística 94.04.99.9.

IV. Tejido de sábanas de fibras textiles sintéticas continuas, de composición 80 por 100 poliéster, 20 por 100 algodón estampado, posición estadística 51.04.48.

V. Tejido de sábanas de fibras textiles sintéticas discontinuas, de 67 por 100 poliéster, 33 por 100 algodón estampado, posición estadística 56.07.05.

VI. Telas de punto para cortinas y visillos, posición estadística 60.01.40.

VII. Colchas de punto raschel, posición estadística 60.05.98.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de mercancía de importación realmente contenida en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades:

De las mercancías 1, 2, 3 y 4:

En la exportación del producto I y III: 105,26 kilogramos.

Se consideran pérdidas el 5 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la posición estadística 63.02.19.3.

En la exportación del producto II y VII: 107,52 kilogramos.

Se consideran subproductos el 7 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

En la exportación de los productos IV, V y VI: 100 kilogramos; no existen mermas ni subproductos.

De las mercancías 5, 6 y 7:

En la exportación del producto VI: 111,73 kilogramos.

Se consideran mermas el 6 y 4 por 100, como subproductos adeudables por las posiciones estadísticas 56.03.13/15/21, y el 0,5 por 100 como subproducto, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

En la exportación del producto VII: 116,28 kilogramos.

Se consideran mermas el 6 por 100 y subproductos el 4 por 100, adeudable por las posiciones estadísticas 56.03.13/15 o 21, y el 4 por 100, adeudable por la posición estadística 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial